



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 33

"Por el cual se autoriza la creación y aprobación del Programa Técnico Laboral por Competencia en Oficial de Construcción"

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial lo establecido por el Acuerdo Superior N° 012 del 02 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad es una Institución de Educación Superior de carácter estatal, que ejerce su autonomía en el marco de la Constitución y la Ley, cuyo propósito fundamental es el de contribuir al desarrollo de la región y del país mediante el fomento de la educación pública, la ciencia y la cultura.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde a las universidades darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 31 del Acuerdo Superior N° 012 del 02 de septiembre de 2011, es función del Consejo Académico:

"Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los temas de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario."

Que la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 expedido por el ministerio del trabajo reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el mismo Decreto en su **Artículo 2.6.4.6. REGISTRO DE PROGRAMAS.**, establece que, para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro; el cual es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Por consiguiente, corresponde a cada secretaria de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

Que la Universidad del Magdalena a través del Instituto de Educación a Distancia y Formación para el Trabajo, viene ofertando programas técnicos laborales, con gran acogida dentro de la población estudiantil, en sus centros tutoriales y CERES administrados por la Universidad, con justos criterios de sostenibilidad financiera y altos índices de rentabilidad social.

Que el Plan de Gobierno 2016-2020 "Una Universidad más Incluyente e Innovadora", dentro de su eje misional "Gestión Académica" contempla entre otros, diseñar una nueva oferta de programas de

pregrado (técnico, tecnólogo, profesional) y rediseñar el IDEA para convertirlo en una unidad estratégica sólida que permita la expansión y crecimiento de la Universidad.

Que en razón a lo anterior se hace necesario expedir el acuerdo académico de creación y aprobación de dicho programa.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación del Programa Técnico Laboral por Competencia en Oficial de Construcción para ofertarse en la modalidad presencial adscrito a la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar que el Plan de Estudios del Programa Técnico Laboral por Competencia en Oficial de Construcción, se desarrolle en dos (2) semestres académicos, en la modalidad presencial y con un total de veinticinco (25) créditos académicos.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Estudios del Programa Técnico Laboral por Competencia en Oficial de Construcción en la modalidad presencial; quedará estructurado de la siguiente manera:

- a) **Formación General:** un (1) crédito académico exigido que corresponde al cuatro por ciento (4%) del total de créditos del Plan de Estudios.
- b) **Formación Básica:** un (1) crédito académico exigido que corresponde al cuatro por ciento (4%) del total de créditos del Plan de Estudios.
- c) **Formación Disciplinar:** Veintitrés (23) créditos académicos exigidos que corresponden al noventa y dos por ciento (92%) del total de créditos del Plan de Estudios.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer los cursos y créditos académicos que componen el Plan de Estudios del Programa Técnico Laboral por Competencia en Oficial de Construcción para ofertarse en la modalidad presencial así:

FORMACIÓN GENERAL			
CURSO	CRÉDITOS	OBLIGATORIA	PRERREQUISITO
Formación Humanística y Ciudadana	1	SI	N/A
Créditos Obligatorios	1		

FORMACIÓN BÁSICA			
CURSO	CRÉDITOS	OBLIGATORIA	PRERREQUISITO
Matemáticas y Geometría Aplicadas	1	SI	N/A
Créditos Obligatorios	1		

FORMACIÓN DISCIPLINAR			
CURSO	CRÉDITOS	OBLIGATORIA	PRERREQUISITO
Estructuras en Edificaciones	2	SI	N/A
Materiales y Mezclas de Concreto	2	SI	N/A
Adobe y Morteros	2	SI	N/A
Salud y Seguridad en el Trabajo	1	SI	N/A
Sistemas en Bahareque	2	SI	N/A
Infraestructura Vial y Urbana	2	SI	Estructuras en Edificaciones
Programación de Obra	1	SI	N/A

FORMACIÓN DISCIPLINAR			
CURSO	CRÉDITOS	OBLIGATORIA	PRERREQUISITO
Normatividad Legal y Ambiental	1	SI	N/A
Andamios y Trabajo en Alturas	2	SI	N/A
Mampostería no Estructural	3	SI	Adobe y Morteros
Mampostería Estructural	3	SI	Materiales y Mezclas de Concreto
Sistemas en Tapia	2	SI	N/A
Créditos Obligatorios	23		
TOTAL CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS		25	

ARTÍCULO QUINTO: En el **primer semestre** del Programa Técnico Laboral por Competencias en Oficial de Construcción cada estudiante deberá registrar los cursos: Matemáticas y geometría aplicadas, estructura en edificaciones, materiales y mezclas de concreto, adobe y morteros, salud y seguridad en el trabajo, sistemas en bahareque y para el **segundo semestre** los cursos: Formación humanística y ciudadana, programación de obra, normatividad legal y ambiental, andamios y trabajo en altura, mampostería no estructural, mampostería estructural, sistemas en tapia.

ARTÍCULO SEXTO: El desarrollo de los cursos de los diferentes componentes se desarrollará conforme a la modalidad presencial.

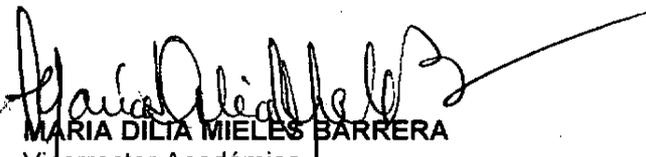
ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudiantes que culminen satisfactoriamente el Plan de Estudios y cumplan con los demás requisitos administrativos para optar por el certificado de aptitud ocupacional, la Universidad expedirá el **CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS COMO TÉCNICO LABORAL EN OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN**, conforme lo establecen los Artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La apertura e iniciación del programa **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN**, ofertado en la modalidad presencial; se realizará a partir de la aprobación del programa y su notificación del registro ante la respectiva Secretaria de Educación u otra dependencia autorizada, de los municipios y departamentos donde se pretenda ofertar.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)


MARIA DILIA MIELES BARRERA
 Vicerrector Académica
 Delegada de las Funciones Rectorales


MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
 Secretaria General

